



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 21 DE NOVIEMBRE DE 2002

EL CONCEJO DELIBERANTE, SANCIONA LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

TRANSPORTE ESCOLAR

DEL CONCEPTO

ARTICULO 1º.- Entiéndase como Servicio de Transporte Escolar, el transporte de alumnos y docentes dentro del radio municipal, o que tenga como punto de salida o llegada el municipio, que sea a título oneroso y con unidades automotores.

Este transporte es declarado por ésta Ordenanza servicio público impropio, debiéndose prestar en condiciones de regularidad, eficiencia, seguridad, higiene y confort, acorde a las exigencias previstas en esta Ordenanza y su reglamentación.

DE LAS CATEGORIAS

ARTICULO 2º.- Los vehículos afectados al Servicio de Transporte Escolar serán aquéllos que reúnan las condiciones mínimas de comodidad y seguridad para los pasajeros. Sin alterar la capacidad original de fábrica. Los mismos se dividirán en dos categorías: Primera y Segunda.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

- a) Primera Categoría: Serán considerados en esta categoría los vehículos que de acuerdo a esta Ordenanza admitan la capacidad máxima de transporte establecida en treinta y cinco (35) plazas y tengan una capacidad mínima de transporte de veintiún (21) plazas.
- b) Segunda Categoría: Serán considerados en esta categoría aquéllos vehículos que admitan una capacidad máxima de transporte establecida en veinte (20) plazas y tengan una capacidad mínima de transporte de una (01) plaza.

DE LOS PERMISIONARIOS

ARTICULO 3º.- Toda persona de existencia física, mayor de edad, como así también toda asociación o sociedad con personería jurídica que pretenda explotar este servicio, deberá requerir ante esta Municipalidad la respectiva licencia, previo cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza.

ARTICULO 4º.- El interesado deberá presentar ante la Dirección de Policía Municipal una solicitud con el sellado que determina la Ordenanza Impositiva, especificando en la misma, nombre, apellido, documento de identidad, domicilio real y constituido, como así también las referencias que permitan individualizar el o los vehículos que pretendan



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

utilizar (marca, modelo, número de motor y chasis, patente, etcétera) los que reunirán los requisitos exigidos por la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/95, Decreto Reglamentario y demás normas complementarias. Además deberán acompañar:

- a) Copia del Documento Nacional de Identidad.
- b) Certificado de domicilio, en original.
- c) Acreditar mediante la presentación de certificado policial la carencia de antecedentes penales relacionados con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores, expedidos por la Policía de la Provincia y Policía Federal, todos en original, los que deberán ser renovados semestralmente.
- d) Original de certificado de residencia que acredite como mínimo dos (2) años de residencia en esta provincia.
- e) Las Sociedades y/o Personas Jurídicas ideales, acreditar la existencia de las mismas.
- f) Acreditar titularidad o co-titularidad de los vehículos a utilizar.

La solicitud será evaluada por el Intendente Municipal, quien concederá la licencia para explotar el servicio de transporte escolar mediante Decreto, la que tendrá una vigencia de un (1) año, renovable por idénticos períodos, siempre que satisfaga los requisitos exigidos.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Concedidas las licencias el transportista podrá en épocas de receso escolar, realizar servicios especiales.

DE LOS CONDUCTORES

ARTICULO 5º.- Los conductores de los vehículos afectados al Servicio de Transporte Escolar, para su habilitación como tales, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar mediante la presentación de certificado policial la carencia de antecedentes penales relacionados con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores, expedidos por la Policía de la Provincia y Policía Federal, todos en original, los que deberán ser renovados semestralmente.
- b) Poseer licencia de conductor profesional expedida por la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca.
- c) Poseer Carnét Sanitario.
- d) Presentar certificado de residencia que acredite que reside en la Provincia por un tiempo no menor a dos años.

ARTICULO 6º.- Todo conductor de vehículo destinado al Servicio de Transporte Escolar, deberá satisfacer las siguientes exigencias:



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

- a) Extremar la prudencia en la circulación, conducir en perfectas condiciones físicas y psíquicas, acorde con la responsabilidad que significa el pasaje a su cargo.
- b) Mostrar conducta ejemplar y excelente trato con sus pasajeros.
- c) Cuidar su pulcritud personal y vestir con corrección.
- d) No fumar durante el servicio.
- e) Respetar celosamente las normas de tránsito.
- f) Utilizar los espacios delimitados para el descenso y ascenso de escolares en los horarios preestablecidos por la autoridad de aplicación.

ARTICULO 7º.- Los conductores de vehículos de transporte Escolar deberán llevar consigo durante la prestación del servicio de transporte escolar:

- a) Libreta de habilitación prevista en el art. 16º de la presente Ordenanza.
- b) Licencia de conductor profesional.
- c) Carné sanitario.
- d) Constancia de último de los seguros establecidas en el Artículo 12.
- e) Constancia del último pago de los impuestos y tasas que gravan los automotores.
- f) Cédula de identificación del vehículo.
- g) Registro de los pasajeros.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

DE LOS CELADORES

ARTICULO 8°.- El servicio de Transporte Escolar contará con un celador/a que deberá cumplir los siguientes requisitos y obligaciones:

I. Requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) Poseer Documento Nacional de Identidad.
- c) Acreditar dos años de residencia en la Provincia.
- d) Poseer Carnét Sanitario.
- e) Acreditar mediante la presentación de certificado policial la carencia de antecedente penales, relacionados con automotores en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores, expedidos por la policía de la Provincia y Policía Federal, todos en original, los que se renovarán semestralmente.

II. Obligaciones:

- a) Vestir correctamente.
- b) Vigilar, cuidar y ayudar al ascenso y descenso de los escolares transportados.
- c) Controlar la disciplina dentro del vehículo.
- d) Acompañar al niño hasta el interior del establecimiento escolar y desde este al transporte.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

- e) Realizar las averiguaciones correspondientes para informarse si el niño tiene clase o si el horario de salida será el habitual.
- f) Regresar al escolar a su hogar en forma inmediata cuando se presenten las situaciones previstas en el inciso e) de este artículo.
- g) Llevar con carácter obligatorio un registro en el que deberán constar todos los datos personales de los escolares. Este Registro se encontrará en el interior del vehículo al momento de cumplir sus funciones, el que deberá estar a disposición de la autoridad correspondiente. El celador/a será el responsable directo por la seguridad de los niños mientras éstos estén bajo su tutela.

DE LOS VEHICULOS

ARTICULO 9º.- Los vehículos afectados al Servicio de Transporte Escolar deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Clara iluminación interior durante las horas de luz artificial, la misma no deberá dificultar la visión del conductor y su instalación deberá ser embutida.
- b) Asientos debidamente fijados al piso, con una altura mínima de 35 cm. Desde el piso y una separación entre asientos de cómo mínimo 25 cm., ubicados indefectiblemente en forma transversal. Y demás



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

requisitos previstos en la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/95, Decreto Reglamentario y demás normas complementarias.

- c) Cristales de seguridad inastillables o templados, de resistencia en parabrisas y ventanillas.
- d) Espejos retrovisores del lado izquierdo regulables para el conductor desde su asiento y otro que permita observar las operaciones de ascenso y descenso por la parte trasera derecha para aquellos vehículos que la tuvieran.
- e) Estar identificados con una franja pintada o adhesiva de color anaranjado de 30 cm. De ancho a lo largo y a media altura de la carrocería. Dentro de dicha franja se inscribirá en letras de color negro y de menor tamaño a ambos lados del vehículo la siguiente leyenda:
Transporte Escolar Autorizado N°..... Capacidad.....
Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca.
- f) Ofrecer una correcta presentación exterior e interior.
- g) Contar con un botiquín de primeros auxilios.
- h) Pisos sin ninguna clase de intersticios y recubiertos con materiales de fácil limpieza y antideslizante.
- i) Estar provistos de un matafuego conforme lo prevé la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/95, Decreto Reglamentario y demás normas complementarias.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

- j) Estar equipados con cinturones de seguridad tipo tres puntos para el conductor y como mínimo tipo Abdominal o cintura en el resto de los asientos.
- k) Colocar en lugar visible un cartel en el interior del vehículo con la frase. Use el Cinturón de seguridad.

ARTICULO 10.- La capacidad máxima de los vehículos destinados al Servicio de Transporte Escolar, se determinará de acuerdo con la cantidad de asientos fijos, quedando prohibido el uso de asientos provisorios como asimismo llevar personas de pie, conforme lo prevé la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/95, Decreto Reglamentario y demás normas complementarias.

ARTICULO 11.- Solo se permitirá el cambio de un vehículo incorporado al Servicio de Transporte Escolar, cuando la unidad que lo sustituya evidencie mejores o iguales condiciones que el reemplazado. A tal efecto el dictamen de la autoridad de aplicación será inapelable. Será obligatorio el cambio de vehículos cuando el modelo tenga una antigüedad de diez (10) años.

Cuando el titular de la licencia haya solicitado la baja del vehículo para ser reemplazado por una nueva unidad, tendrá derecho a solicitar un plazo que se acordará por noventa (90) días hábiles, prorrogables por otro de noventa (90) días hábiles más en caso de fuerza mayor debidamente acreditada, a los fines de retención del derecho de licencia.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Si en el plazo establecido no se diera cumplimiento a la incorporación al servicio del nuevo vehículo, quedará automáticamente dada de baja la licencia respectiva.

En caso de realizarse cambio de motor únicamente, esto debe ser comunicado a la Autoridad de Aplicación mediante nota a la que se adjuntará:

- Título del Automotor y/o certificado de Dominio donde conste la registración de este cambio con el detalle de características del nuevo motor, documentación que deberá ser suministrada por el Registro Nacional de Propiedad del Automotor Delegación Catamarca (original y fotocopia a efectos de la autenticación de esta última).

-

DE LA HABILITACION DE LOS VEHICULOS

ARTICULO 12.- Para la habilitación de los vehículos los permisionarios del Servicio de Transporte Escolar deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación:

- a) Constancia de pago patente.
- b) Certificado de Libre Deuda (expedido por el Tribunal de Faltas y Rentas Municipal).
- c) Certificado de desinfección.
- d) Constancia de radicación y registración en la sección Catamarca del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y de créditos Prendarios.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

e) Copia certificada de contrato de los siguientes seguros:

Responsable civil hacia terceros no transportados, daños corporales y materiales sin límite, y de Responsabilidad civil hacia personas transportadas, daños corporales y muerte sin límite. Además acreditará el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos en el artículo 9º de la presente Ordenanza.

DE LA INSPECCION TECNICA VEHICULAR

ARTICULO 13.- Los vehículos afectados al servicio de Transporte Escolar deberán someterse a Inspección Técnica vehicular con una periodicidad de (01) un año para aquellos que presten exclusivamente el Servicio de Transporte de Escolares en época escolar, y de seis (06) meses para aquellos que presten servicios especiales, en tal oportunidad los permisionarios presentarán ante la autoridad de aplicación la siguiente documentación:

- a) Constancia de pago de patente.
- b) Certificado de Libre Deuda (expedido por Tribunal de Faltas y Rentas Municipal).
- c) Certificado de Desinfección.
- d) Constancia de radicación y registración en sección Catamarca del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

- e) Copia certificada del último recibo de pago de los siguientes seguros: Responsabilidad civil hacia terceros NO TRANSPORTADOS, daños corporales y materiales SIN LÍMITE y de responsabilidad civil hacia personas TRANSPORTADAS, daños corporales y muerte SIN LÍMITE.
- f) Carnét de Sanidad del conductor y celador.
- g) Tarjeta plastificada identificatoria del titular, conductor y celador.

Además acreditará el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos en el Artículo 9° de la presente Ordenanza.

DE LA PUBLICIDAD

ARTICULO 14.- Los permisionarios del Servicio de Transporte Escolar podrán incorporar publicidad en los vehículos, dentro del marco de la moralidad pública, salubridad, preservando los valores culturales y estéticos previa autorización de la autoridad de aplicación.

Entiéndase como publicidad cualquier tipo de leyenda, inscripción, signo o símbolo que tienda a hacer conocer o divulgar hechos, actividades, noticias, bienes o circunstancias semejantes al público en general con fines comerciales.

Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal, a reglamentar la presente incorporación, determinando



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

requisitos, tipos de publicidad y características a cumplir por los propietarios de Transporte Escolar.

DE LOS TRANSPORTES ESCOLARES HABILITADOS EN EXTRAÑA JURISDICCION

ARTICULO 15.- Los permisionarios del Servicio de Transporte Escolar habilitados en extraña jurisdicción que tengan como punto de llegada el Municipio de San Fernando del Valle de Catamarca, deberán acreditar al inicio del ciclo lectivo ante la autoridad de aplicación los siguientes requisitos:

- a) La habilitación para la prestación del Servicio de Transporte Escolar, de la Jurisdicción de origen.
- b) Comprobante de pago de la tasa de ocupación de espacio público (OEP) en esta jurisdicción.
- c) El cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley Nacional de Transito, Decreto Reglamentario y normas complementarias.

DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTICULO 16.- La autoridad de aplicación de la presente ordenanza es la Dirección de Policía Municipal, la cual deberá.

- a) Afectar al control del servicio, tanto a la hora de entrada como la de salida de los escolares de los distintos establecimientos de enseñanza de esta Ciudad,



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

la cantidad de inspectores que las circunstancias aconsejen.

- b) Previo a la iniciación del año lectivo, procederá a solicitar y asegurar la demarcación de los espacios reservados frente a los distintos establecimientos escolares, para el ascenso y descenso de los usuarios de los vehículos afectados al servicio de Transporte Escolar.
- c) Expedirá una libreta de habilitación la cual deberá contener: Numero de licencia, nombre y apellido, domicilio, Numero de documento de identidad del titular de la licencia del conductor y del celador/a con sus respectivas fotografías actualizadas tipo carnét y datos del vehículo, fecha de renovación anual, comprobante de pagos y sellos respectivos, y actualización de la ultima inspección técnica vehicular y los cambios de unidad que se produzcan. Los datos concernientes a la póliza de seguros que prevé el artículo 12° de esta ordenanza.
- d) Exhibir en la Dirección de la Policía Municipal lugares públicos y medios de difusión, al inicio del ciclo lectivo, un listado de los vehículos afectados al servicio de transporte escolar habilitados en la jurisdicción.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

SANCIONES

ARTICULO 17.- Los permisionarios del Servicio de Transporte Escolar que infringieran las obligaciones previstas en la presente ordenanza, serán penados con las sanciones previstas en la ordenanza N° 3306/99 y sus modificatorias (Código de Faltas).

CLAUSULA TRANSITORIA

ARTICULO 18.- Eliminase la tercera categoría del servicio de Transporte Escolar, los permisionarios que a la fecha de entrar en vigencia la presente ordenanza exploten esta categoría deberán cumplimentar con todos los requisitos establecidos en la presente a excepción del requerimiento del celador, cuya función será cumplimentada por el chofer y/o conductor de los vehículos.

DE LA FORMA

ARTICULO 19.- Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a firmar Convenios Inter-Jurisdiccionales con municipios vecinos a efectos de garantizar la prestación del Servicio de Transporte Escolar.

ARTICULO 20.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación, los vehículos afectados al Servicio de Transporte Escolar estarán acondicionados, conforme lo establece esta Ordenanza, para el inicio del ciclo lectivo.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 21.- Deróganse las Ordenanzas Nos. 1023/82; 1168/84; Artículo XX de la 3035/96 y 3499/01 y Artículo 20 de la Ordenanza 3418/00.

ARTICULO 22.- comuníquese a Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, publíquese y ARCHIVESE.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los Veintiún Días del Mes de Noviembre del Año Dos Mil Dos.

ORDENANZA N° 3623/02

EXPTE. N° 092-G-02
EXPTE. N° 348-H-02.

FDO.: Prof. RUBEN ANTONIO HERRERA
PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE
Arq. JUAN PABLO MILLAN
SECRETARIO PARLAMENTARIO.